

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que fue presentado el presente medio de control. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00042-00
EJECUTANTE: MARIO IGNACIO ESTRADA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro del medio de control ejecutivo, presentado por la ejecutante MARIO IGNACIO ESTRADA, identificado con C.C. No. 12.984.801, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE), entidad pública representada legalmente por su alcalde o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor Mario Ignacio Estrada, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el municipio de Chalán (Sucre), para que se libere mandamiento de pago a su favor por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SIETE PESOS (\$40.660.107), por concepto de prestaciones sociales, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 22 de noviembre de 2013 hasta que se satisfaga la obligación.

El título base de recaudo, está constituido por los siguientes documentos:

- Constancia de ser primera copia original que presta mérito ejecutivo y de ejecutoria de la sentencia proferida el 01 de noviembre de 2013 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No.

70001333300120130002001, promovido por el señor Mario Ignacio Estrada contra el municipio de Chalán (Sucre) (Fl.5).

- Copia auténtica de sentencia dictada el 01 de noviembre de 2013 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001333300120130002001, promovido por el señor Mario Ignacio Estrada contra el municipio de Chalán (Sucre) (Fls.6-13).
- Copia auténtica de auto de aprobación de costas proferido el 31 de julio de 2014 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001333300120130002001, promovido por el señor Mario Ignacio Estrada contra el municipio de Chalán (Sucre) (Fl.14).
- Constancia de ser copias auténticas del auto de aprobación de costas proferido el 31 de julio de 2014 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001333300120130002001, promovido por el señor Mario Ignacio Estrada contra el municipio de Chalán (Sucre) (Fl.15).
- Copia auténtica de auto de fijación de agencias en derecho proferido el 08 de abril de 2014 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001333300120130002001, promovido por el señor Mario Ignacio Estrada contra el municipio de Chalán (Sucre) (Fl.16).
- Constancia de ser copias auténticas del auto de fijación de agencias en derecho proferido el 08 de abril de 2014 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001333300120130002001, promovido por el señor Mario Ignacio Estrada contra el municipio de Chalán (Sucre) (Fl.17).
- Copia auténtica de liquidación de costas realizada el 18 de julio de 2014, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001333300120130002001, promovido por el señor Mario Ignacio Estrada contra el municipio de Chalán (Sucre) (Fl.18).
- Copia de solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el ejecutante, mediante apoderado, ante el municipio de Chalán (Sucre), con constancia de recibo (Fl.19).

A la demanda se acompaña poder especial para actuar, para un total de veintiún (21) folios.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 297 del C.P.A.C.A, reza:

“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”

A su vez, el numeral 9 del artículo 156 ejusdem, establece:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

A la luz de las normas citadas, se tiene que el presente asunto es de competencia del Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo, pues profirió la sentencia judicial que sirve de título ejecutivo en el medio de control referenciado.

Así las cosas, al este Despacho carecer de competencia, se ordenará la remisión del presente medio de control al Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo, competente para conocer del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del medio de control ejecutivo promovido por el señor MARIO IGNACIO ESTRADA contra el MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE).

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el presente proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**